



Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.793/2002)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2020-00005**-00 (2017-00568 E. D.)
AFECTADO: ÁNGEL FABIÁN TORRES SILVA
FISCALIA: **VEINTITRÉS (23) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Veintitrés Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, Despacho Fiscal que mediante Resolución del **treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)** visible a folios 234/252 Cdno. No. 1, declaró la Procedencia de la acción de Extinción de Dominio sobre el bien inmueble (casa), ubicada en la Carrera 21 No. 13/65 barrio Bello Horizonte de Yopal - Casanare, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 470-14504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, propiedad de ÁNGEL FABIÁN TORRES SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'222.521.

Teniendo en cuenta que la presente actuación fue tramitada bajo los lineamientos de la Ley 793 de 2002, se deberá dar aplicación a las reglas que estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia a partir de la providencia CSJ AP5012-2018 (Rad.52776), en los siguientes términos:

“(i) Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la Ley 793 de 2002, deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.

“(ii). Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la Ley 1453 de 2011, deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.

“(iii). Los que hayan comenzado luego de la promulgación de la Ley 1708 de 2014, se regirán por esta codificación, y también se adelantarán con apego a ésta aquellos que, aun habiendo iniciado antes de su entrada en vigor, tengan origen en una causal de extinción de dominio distinta de las señaladas en los numerales 1º a 7º del artículo 2º de la ley 793 de 2002 o diferente de las establecidas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011.

Visto lo anterior, éste Juzgado acogiendo los anteriores criterios procederá a continuar el trámite bajo la égida de la Ley 793 de 2002; en consecuencia, se AVOCA el conocimiento de las diligencias conforme lo establecido en el numeral 9º del artículo 13 Ibídem.



De igual forma, se dispone que por secretaría se comuniquen el presente auto a los sujetos procesales, intervinientes y curador Ad-Litem a través de los correos electrónicos que se encuentren registrados en el proceso, o en su defecto, dirección de correspondencia.

Una vez enviadas las comunicaciones, se procederá a la notificación por estado, que se realizará tres (3) días después de la última comunicación. Una vez ejecutoriado este auto, empezará a contabilizarse el término de traslado de **cinco (5) días**, para que las partes puedan aportar o solicitar pruebas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias para continuar su trámite bajo los parámetros del Capítulo IV de la Ley 793 de 2002, dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 13 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión a la Fiscalía 23 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá; al señor **ÁNGEL FABIÁN TORRES SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'222.521; a los representantes del Ministerio Público, Ministerio de Justicia y del Derecho; y al Curador Ad-Litem, a través del correo electrónico que registren en el proceso, o en su defecto, dirección de correspondencia.

TERCERO: La presente decisión se deberá notificar por estado conforme lo normado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, en concordancia con los artículos 176, 179 y 189 de la ley 600 de 2000.

CUARTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 793 de 2002 en concordancia con el artículo 189 de la Ley 600 de 2000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

Juez



Firmado Por:

**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc9fd8c893736f978a3e71b0b53a22fd783fca7a9df42726bb722c17421b32e

Documento generado en 27/01/2021 03:36:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**